



ESCOPIA DEL ORIGINAL

RESOLUCIÓN N° 364-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR *LUIS FERNANDO NUÑEZ ESPINOLA*, CON C.I. N° 2.126.071, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 06 de JUNIO del 2023.

VISTO:

Las Actas de Fiscalización SENAVE N°s 014615/23 y 014614/23 ambas de fecha 13 de enero del 2023; la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”; el Dictamen N° 305/23, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, según Acta de Fiscalización SENAVE N° 014615/23 de fecha 13 de enero de 2023, un funcionario técnico del SENAVE, conjuntamente con funcionarios de la COIA – DNA, se constituyeron en el depósito GICAL, ubicado en la ciudad Mariano Roque Alonso, a fin de proceder a la verificación de productos vegetales consistentes en: 1 (una) bolsa de locote de 5 kilogramos, 3 (tres) cajas de tomate de 20 kilogramos, y 1 (una) bolsa de cebolla de 20 kilogramos, decomisados por Actas de Intervención DNA N°s 034/23 y 043/23 por carecer de las documentaciones que acrediten la autorización de importación, la calidad y sanidad de los mismos. Asimismo, consta en acta que al momento de la verificación, la partida de productos vegetales se encontraba en un avanzado estado de maduración, estando algunas en estado de descomposición, por lo que se recomendó la destrucción de la partida.

Que, por Actas de Intervención DNA N°s 034/23 y 043/23, funcionarios de la COIA – DNA, conjuntamente con Agentes de Delitos Económicos y Financieros de la Policía Nacional, en el puesto de control de la cabecera del Puente Remanso, ubicado en la Ciudad de Mariano Roque Alonso, procedieron al decomiso de: 1 (una) bolsa de locote de 5 kilogramos, 3 (tres) cajas de tomate de 20 kilogramos, y 1 (una) bolsa de cebolla de 20 kilogramos, por carecer de los documentos que acrediten su origen, calidad y sanidad, que se encontraban a bordo de varios vehículos de transporte público y privado los cuales no pudieron ser identificados a los propietarios.

Que, según Acta de Fiscalización SENAVE N° 014614/23 de fecha 13 de enero de 2023, un funcionario técnico del SENAVE, conjuntamente con funcionarios de la COIA – DNA, se constituyeron en el depósito GICAL, de la ciudad Mariano Roque Alonso, a fin de proceder a la verificación de productos vegetales consistentes en: 12 (doce) cajas de plástico de 10 kilogramos, 29 (veintinueve) cajas de cartón de aproximadamente 5 kilogramos cada una conteniendo frutilla y la partida total liza 265 (doscientos sesenta y cinco) kilogramos, decomisados por Acta de Intervención DNA N° 046/23, por carecer de las documentaciones

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express
Asunción - Paraguay



RESOLUCIÓN N° 364...-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR *LUIS FERNANDO NUÑEZ ESPINOLA*, CON C.I. N° 2.126.071, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

que acrediten la autorización de importación, la calidad y sanidad, por lo que recomendaron la destrucción de las partidas mencionadas como disposición final.

Que, a fojas 12 al 14 de autos, obra el Acta de intervención N° 46/23 de fecha 09 de agosto de 2022, donde consta que funcionarios de la COIA – DNA conjuntamente con Agentes de Delitos Económicos en la ciudad de Mariano Roque Alonso del Departamento Central, procedieron a la incautación de 265 (doscientos sesenta y cinco) kilogramos de frutilla, que carecían de los documentos que acrediten su origen, calidad y sanidad, que eran transportados en una camioneta de la marca Nissan modelo Frontier, color blanco, matrícula N° AADO 813, año 2019, guiado por el señor *Luis Fernando Núñez Espínola*, con C.I. N° 2.126.071, domiciliado en la calle Victoriano Vera c/ Lino Gayoso compañía Marín Ka' aguy de la ciudad de Luque.

Que, a fojas 15 al 16 de autos, obran las copias simples de los formularios de ensayos de residuos de plaguicidas y micotoxinas de las muestras de los productos vegetales (frutillas) todas ellas remitidas a la Dirección de Laboratorio para su análisis correspondiente.

Que, la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas Normas de Protección Fitosanitaria*”, establece:

Artículo 14.- “*Para la importación, admisión temporaria, depósitos en zonas francas o tránsito de productos vegetales se deberá contar con la autorización previa de importación otorgada por la Autoridad de Aplicación*”.

Artículo 17.- “*Para el ingreso al territorio nacional de productos vegetales, bajo cualquiera de las modalidades indicadas en el artículo anterior, se deberá contar con un certificado fitosanitario expedido por las autoridades competentes del país origen*”.

Artículo 19.- “*La Autoridad de Aplicación podrá proceder al decomiso y destrucción de productos vegetales que ingresen al país por cualquier medio y bajo cualquier régimen, sin permiso fitosanitario de importación y el certificado fitosanitario del país de origen*”.

Que, el Decreto N° 139/93 “*Por el cual se adopta un sistema de Acreditación Fitosanitaria para Productos Vegetales de Importación (AFIDI)*” dispone:

Artículo 3°.- “*Todo importador de mercaderías de origen vegetal pertenecientes a las Categorías de Riesgos Fitosanitario III, IV y V... deberá solicitar ... una Acreditación*”

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express
Asunción - Paraguay



RESOLUCIÓN N° 364-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR *LUIS FERNANDO NUÑEZ ESPINOLA*, CON C.I. N° 2.126.071, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

Fitosanitaria de Importación (AFIDI), declarado a tales efectos la clase de mercadería, origen, lugar de ingreso, medio de transporte, y todo otro dato que sea exigido”.

Que, de las constancias de autos surgen que, los funcionarios de la COIA - DNA conjuntamente con Agentes de Delitos Económicos apostados en el Puente Remanso de la Ciudad de Mariano Roque Alonso del Departamento Central, procedieron en primer lugar, a la verificación de productos vegetales, específicamente locotes, tomates, cebollas y frutillas que eran transportadas en varios vehículos y en segundo lugar al decomiso de tales productos por carecer de las documentaciones tales como AFIDI, permiso de Importación y Certificado Fitosanitario de Exportación, que acrediten el origen, la calidad y sanidad.

Que, sobre el punto, se trae a colación lo preceptuado en los artículos 13, 14 y 17 de la Ley N° 123/91 y el artículo 3° del Decreto N° 139/93, en los cuales se tiene que previa a la importación de cualquier producto de origen vegetal, la autoridad de aplicación deberá otorgar una Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI) y que la partida deberá contar con el Certificado Fitosanitario de Exportación emitida por el país exportador; tales requisitos son con la finalidad de obtener datos en relación al origen de los productos vegetales y su condición fitosanitaria de manera a prevenir el riesgo de introducción y difusión de enfermedades exóticas emergentes, plagas cuarentenarias en los vegetales, preservando la sanidad vegetal y salud pública en el territorio nacional.

Que, referente al supuesto responsable, o propietario de las partidas, se desprenden de las Actas de Intervenciones N°s 034/23 y 043/23 y Acta de Fiscalización SENAVE N° 014615 que no se han individualizados o identificados a ningún infractor, respecto a los productos vegetales 1 (una) bolsa de locotes de 5 kilogramos, 3 (tres) cajas de tomates de 20 kilogramos y 1 (una) bolsa de cebolla de 20 kilogramos, circunstancia que obsta la instrucción sumarial pertinente.

Que, sin embargo, en el Acta de Intervención N° 046/23, se colige que se identificó como responsable al señor Luis Fernando Núñez Espínola, con C.I. N° 2.126.071, respecto a las partidas de frutillas, cantidad 12 (doce) cajas de plásticos de 10 kilogramos cada una y 29 cajas de cartón de 5 kilogramos cada una.

Que, ahora bien, de lo mencionado precedentemente, se supone que el señor *Luis Fernando Núñez Espínola*, con C.I. N° 2.126.071, presumiblemente importó las cajas que contenían frutillas, sin contar con las documentaciones respaldatorias mencionadas más arriba, que acrediten la autorización de importación, la calidad, la sanidad y el ingreso legal de las mercancías en el territorio nacional.

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express
Asunción - Paraguay





RESOLUCIÓN N° 364.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR *LUIS FERNANDO NUÑEZ ESPINOLA*, CON C.I. N° 2.126.071, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

Que, se debe determinar la responsabilidad del señor *Luis Fernando Núñez Espínola*, con C.I. N° 2.126.071, para la aplicación de las sanciones correspondientes conforme al Artículo 24 de la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, siendo el sumario administrativo el procedimiento a seguir para aclarar los hechos acontecidos.

Que, por Providencia N° 415/23, la Dirección General de Asuntos Jurídicos, remite el Dictamen DAJ N° 305/23, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda instruir sumario administrativo al señor *Luis Fernando Núñez Espínola*, con C.I. N° 2.126.071, por supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas Normas de Protección Fitosanitaria*”, y del artículo 3° del Decreto N° 139/93 “*Por el cual se adopta un Sistema de Acreditación Fitosanitaria para Productos Vegetales de Importación (AFIDI)*”, sugiriendo la designación de la Abogada Vidalia Velázquez, como Jueza Instructora del sumario administrativo.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

**EL PRESIDENTE DEL SENAVE
RESUELVE:**

Artículo 1°.- DISPONER la instrucción de sumario administrativo al señor *Marcos Benítez Sandoval*, con C.I. N° 1.010.651, domiciliado en la calle Victoriano Vera c/ Lino Gayoso, compañía Marín Ka’aguy de la ciudad de Luque del Departamento Central, por supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas Normas de Protección Fitosanitaria*” y del artículo 3° del Decreto N° 139/93 “*Por el cual se adopta un Sistema de Acreditación Fitosanitaria para Productos Vegetales de Importación (AFIDI)*”, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 2°.- DESIGNAR a la Abogada Vidalia Velázquez, como Jueza Instructora, con facultad de designar Secretario/a de Actuaciones.

Artículo 3°.- DISPONER el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución SENAVE N° 349/2020, específicamente que el sumariado deberá informar en su escrito de descargo, el correo electrónico, a los efectos de que el Juzgado practique las

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express
Asunción - Paraguay



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RESOLUCIÓN N° 364.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR *LUIS FERNANDO NUÑEZ ESPINOLA*, CON C.I. N° 2.126.071, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-5-

notificaciones y demás diligencias pertinentes, bajo apercibimiento de que no se tendrá por contestada en caso de omisión.

Artículo 4°.- REMITIR copia autenticada de la presente resolución, a la Unidad Penal Especializada en la Lucha contra el Contrabando de la ciudad de Villa Hayes – Presidente Hayes, y a la Unidad Interinstitucional para la prevención, Combate y Represión del Contrabando (UIC), para conocimiento.

Artículo 5°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.



ING. AGR. ROBRIGO GONZÁLEZ
PRESIDENTE

RG/ct/mc/lc



